



17 de agosto de 2010

María Mercedes Cuéllar  
Presidente

Daniel Castellanos  
Vicepresidente Económico  
+57 1 3266600  
dcastellanos@asobancaria.com

## La reforma financiera en Estados Unidos: versión final

**Resumen.** En la *Semana económica* 760 iniciamos nuestro análisis de la reforma financiera estadounidense. En esa edición se trataron temas como la estructura del sistema financiero, el riesgo sistémico, el mercado de derivados, la regla Volcker, el riesgo moral, y la protección al consumidor financiero y al inversionista. En esta *Semana* realizamos un análisis más detallado de la reforma, ya que el pasado 21 de julio el presidente Barack Obama firmó el texto conciliado entre la Cámara de Representantes y el Senado, y se publicó la Ley No. 111-203, con el nombre *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*.

La Ley tiene 848 páginas en su texto principal y 16 títulos. Es la más exhaustiva que se ha dictado en Estados Unidos. Trata temas estructurales y de organización del sistema financiero que afectan a todos los agentes del mercado, tratando de mejorar y fortalecer el funcionamiento de los órganos de regulación y supervisión. Cada uno de sus títulos, salvo por los dos últimos (15 y 16), son una respuesta a las falencias y vacíos que dejó ver la crisis financiera internacional en su momento. Todavía no es posible entender completamente su impacto, ya que la ley establece un lineamiento general, pero prevé la realización y presentación al Congreso estadounidense de una serie de estudios acerca de los temas tratados, por lo que se cuentan aproximadamente 157 desarrollos reglamentarios.

Para Colombia no hay muchas cosas que se puedan tomar, porque, sin haber vivido una crisis tan profunda, localmente ya se habían adelantado regulatoriamente varios de los temas que hasta ahora se están introduciendo en Estados Unidos.

A pesar de que los desarrollos reglamentarios pueden demorar entre uno y tres años, es importante hacerles seguimiento para medir el impacto y alcance que tendrá esta ley en el funcionamiento del sistema financiero estadounidense.

## Calendario de eventos

Fecha	Evento	Ciudad	Lugar
26 y 27 Agosto	XLV Convención Bancaria 2010, XVIII Muestra de Productos y Servicios para el Sector Financiero	Cartagena	Centro de Convenciones
16 y 17 de Septiembre	XIII Congreso de Tesorería	Cartagena	Hotel Hilton
14 y 15 de Octubre	IV Congreso de Prevención del Fraude y Seguridad	Bogotá	Hotel Cosmos 100
28 y 29 de Octubre	IX Congreso de Derecho Financiero	Cartagena	Hotel Hilton
18 y 19 de Noviembre	IX Congreso de Riesgo Financiero	Cartagena	Hotel Hilton
2 y 3 de Diciembre	Foro de Vivienda	Bogotá	Hotel Cosmos 100

Para suscribirse a Semana Económica por favor envíe un correo electrónico a [avesga@asobancaria.com](mailto:avesga@asobancaria.com) o visítenos en <http://www.asobancaria.com>

# La reforma financiera en Estados Unidos: versión final

**Daniel Castellanos**  
**Ana Milena Lizarazo**

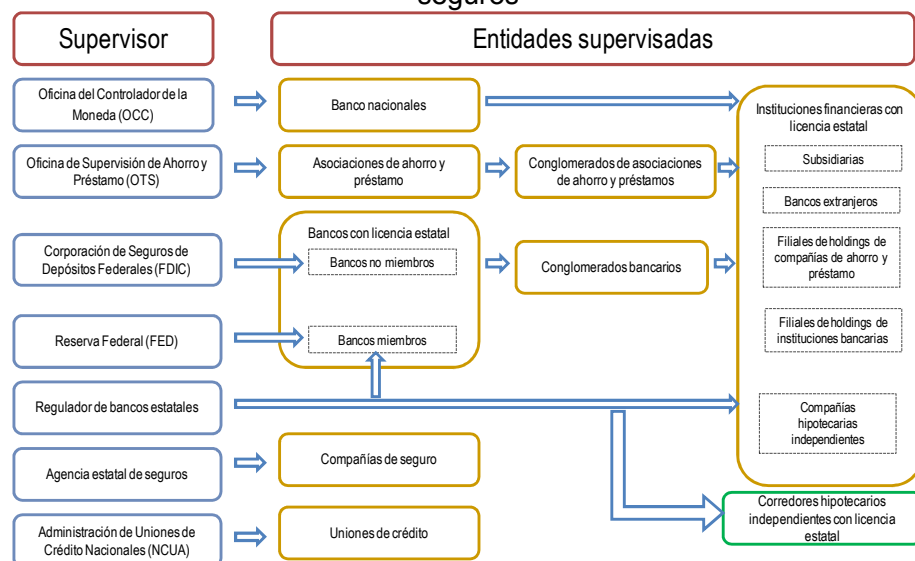
En nuestra *Semana económica* del pasado 12 de julio de 2010 iniciamos un primer análisis de la reforma financiera que hacía su paso por el Congreso estadounidense. En ese momento el análisis se realizó sobre una versión preliminar del texto de la reforma. Sin embargo, el pasado 21 de julio el presidente Barack Obama firmó la Ley No. 111-203, texto conciliado entre la Cámara de Representantes y el Senado, bajo el nombre de *Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*. En esta *Semana* analizaremos el contenido de esta ley y sus alcances en Colombia.

## Esquema de supervisión en Estados Unidos

Para entender el alcance de la ley, se debe empezar por explicar el complejo sistema regulatorio y de supervisión con que cuenta el sistema financiero estadounidense. La supervisión y regulación del sector bancario está separada de la del mercado de valores.

El sistema bancario tiene dos tipos de supervisión: de tipo nacional (o federal) y de tipo estatal. Dependiendo de la licencia de operación y de su tipo de negocio, cada entidad está supervisada por un solo organismo o por varios. El sector bancario estadounidense está conformado por *holdings* bancarios, subsidiarias no bancarias de estos *holdings*, bancos nacionales, bancos estatales miembros y no miembros de la Reserva Federal, *holdings* de ahorro, bancos de ahorro, asociaciones de ahorro y crédito, corporaciones “*edge*” y de acuerdo, y bancos internacionales con operaciones en Estados Unidos. A su vez, hay al menos cuatro entidades reguladoras y supervisoras federales para el sistema bancario: la Reserva Federal (FED), la Oficina del Controlador de la Moneda (OCC), Corporación Federal del Seguro de Depósito (FDIC), la Oficina de Supervisión del Ahorro (OTS). Fuera de ellas hay otros supervisores estatales (gráfico 1).

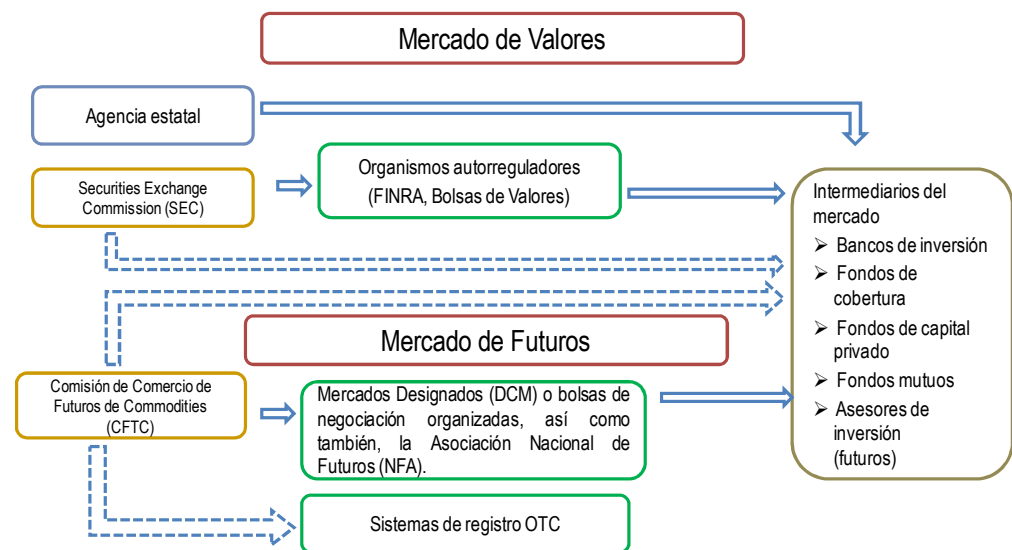
Gráfico 1. Estructura regulatoria y de supervisión de sistema bancario y seguros



Fuente: Reserva Federal

La supervisión y regulación del mercado de capitales se divide en dos tipos de instrumentos financieros, cada uno con su respectivo organismo supervisor. De una parte, está la *Securities Exchange Commission* (SEC), que regula y supervisa las casas de bolsa, los agentes de transferencia, los sistemas de compensación, así como las organizaciones autorreguladoras, entre las que se incluyen las bolsas de valores como la New York Stock Exchange, la American Stock Exchange y NASDAQ. Por otra parte, se encuentra la *Commodity Futures Trading Commission* (CFTC), encargada de regular y supervisar los mercados de futuros de *commodities* y opciones, así como sus agentes participantes (gráfico 2).

Gráfico 2. Estructura regulatoria y de supervisión del mercado de valores y de futuros



Fuente: SEC y CFTC

Así las cosas, era muy fácil generar arbitrajes regulatorios en ambos mercados. Por el lado bancario, se puede afirmar que los reguladores casi que compiten por regular las entidades. Teniendo en cuenta que no todos los supervisores contaban con los mismos estándares, los bancos podían adherirse al regulador que más les convenía. Por el lado del mercado de capitales, dado que la parte regulada era la que se realizaba mediante sistemas transaccionales, muchas de las transacciones e instrumentos que generaban alto riesgo a las entidades simplemente pasaban inadvertidos frente a los reguladores.

### La ley

La ley tiene 848 páginas en su texto principal. Es la más exhaustiva que se ha dictado en Estados Unidos, y va a afectar a todos los agentes del mercado. Es difícil entender su impacto, puesto que la ley solo establece un lineamiento general y deja que los reguladores la reglamenten. Además prevé la realización y presentación al Congreso estadounidense de una serie de estudios acerca de los temas tratados. Se cuentan aproximadamente 157 desarrollos reglamentarios.

Tiene 16 títulos y en 14 de ellos se desarrollan las modificaciones a la estructura y organización regulatoria y supervisora del sistema financiero estadounidense. En los dos últimos se desarrollan lo que localmente se llaman “micos”. A continuación se realiza un resumen de cada uno de los 14 títulos sustanciales de la reforma.

### **Título I: Estabilidad financiera**

El objetivo de este título es centralizar y unificar la supervisión del sector financiero, además de extender y resaltar la supervisión de aquellas entidades cuya vigilancia no era evidente quién debía realizarla:

- Se crea el Consejo para la Supervisión de la Estabilidad Financiera, conformado por los jefes de los principales organismos reguladores.<sup>1</sup> Su función principal será controlar el mercado de servicios financieros de manera unificada para identificar amenazas a la estabilidad del sistema financiero de EEUU.
- Se crea la Oficina de Investigación Financiera (OIF) dentro de la estructura del Departamento del Tesoro. Su objetivo principal es reunir grandes cantidades de información de los participantes del mercado financiero y estandarizarla para reportarla a los demás órganos reguladores del mercado.
- Se le otorgan a la Junta de Gobernadores de la Reserva Federal tareas adicionales para la supervisión de ciertas entidades financieras no bancarias y conglomerados financieros. Además, tendrá la potestad de establecer normas y requisitos más estrictos para entidades con una total de activos consolidados igual o superior a USD 50.000 millones.

### **Título II: Autoridad de liquidación**

Mediante este título se crea la autoridad para la liquidación de entidades financieras en problemas que constituyen un riesgo significativo para la estabilidad de los Estados Unidos:

- Se otorga la autoridad de liquidación de entidades financieras al FDIC. La liquidación la ordenará el secretario del tesoro, con base en recomendaciones de la junta de gobernadores de la FED.
- Una vez una entidad es puesta en administración judicial para su liquidación mediante el FDIC, debe ser liquidada. Se prohíbe categóricamente la utilización de fondos presupuestales para prevenir la liquidación de una entidad mediante las reglas de la autoridad de liquidación. Los gastos de la liquidación deben ser recuperados de los activos de la empresa en liquidación o serán responsabilidad del sector financiero.

---

<sup>1</sup> Diez (10) miembros con voto: el secretario del Tesoro, quien fungirá además como presidente del Consejo, el presidente de la junta de gobernadores de la FED, el contralor de la moneda, el director de la Agencia de Protección del Consumidor Financiero, el presidente del SEC, el presidente de la FDIC, el presidente de la CFTC, el director de la Agencia Federal de Financiación de Vivienda, el presidente de junta directiva de la Administración de Uniones de Crédito Nacionales y un miembro independiente experto en seguros propuesto por el presidente y ratificado por el senado.

Cinco (5) miembros sin voto: el director de la Oficina de Investigación Financiera, el director de la Oficina Federal de Seguros, un comisionado estatal de seguros, un supervisor bancario estatal y un comisionado estatal de valores.

### **Título III: Transferencia de poderes al contralor de la moneda, el FDIC y la junta de gobernadores de la FED**

Se elimina la Oficina de Supervisión de Ahorro (OTS). Sus funciones y sus amplios poderes son repartidos a la reserva federal, al FDIC y el controlador de la moneda, de la siguiente manera:

- Las funciones relacionadas con la supervisión y reglamentación de las compañías de ahorro y crédito y sus subsidiarias son entregadas a la junta de gobernadores de la FED.
- Las relacionadas con las asociaciones federales de ahorro son entregadas al contralor de la moneda.
- Las funciones relacionadas con las asociaciones estatales de ahorro, son entregadas al FDIC.

Adicionalmente, en cuanto al FDIC, se incrementa el coeficiente mínimo de reservas a 1,35% de los depósitos asegurados (0,20% más que el actual) y la cantidad máxima asegurada por depósito a USD 250,000 (antes USD 100.000), con efecto retroactivo para aquellas instituciones en las que la FDIC fue nombrada liquidadora entre el 1 de enero y el 3 de octubre 2008.

### **Título IV: Regulación para asesores de *hedge funds* y otros**

Mediante este título se dictan instrucciones para la supervisión de asesores financieros que tengan negocios y/o clientes en Estados Unidos:

- La SEC queda encargada de toda la supervisión de los fondos privados de inversión nacionales y extranjeros. Se les obliga a registrar ante la SEC sus portafolios, operaciones, y demás información que ésta considere prudente.
- Se autoriza a la SEC para utilizar y solicitar cualquier tipo de información, especialmente la relacionada con factores de riesgo sistémico, que se encuentre disponible en la junta de gobernadores de la FED y el Consejo para la supervisión de la estabilidad financiera para sus labores de supervisión.
- La división de riesgos, estrategia e innovación financiera de la SEC deberá realizar un estudio sobre el impacto de las ventas en corto en la industria.

### **Título V: Seguros**

Se crea la Oficina Federal de Seguros (OFS), con el objetivo de identificar problemas en la regulación de las aseguradoras que puedan generar una crisis en este sector o en el sistema financiero de EE.UU.

Esta oficina debe desarrollar un reglamento que trate temas como el funcionamiento, estructura y regulación de los mercados de seguros, requerimientos de capital, políticas de protección al consumidor, coordinación internacional de la industria de seguros,

regulación efectiva de los riesgos sistémicos, entre otros. Adicionalmente, debe hacer un estudio sobre la viabilidad de imponer una regulación federal en la industria aseguradora.

#### **Título VI: Mejoras a la regulación de bancos y asociaciones de ahorro e instituciones de depósitos**

Para los *holdings* bancarios y financieros:

- Se realizará un estudio sobre el funcionamiento, administración y supervisión de las siguientes entidades: compañías de préstamos industriales, asociaciones de ahorro y compañías de tarjetas de crédito, entre otras, para fortalecer la seguridad y sanidad de las instituciones y/o la estabilidad del sistema financiero.
- Las agencias de regulación federales deberán incluir directrices sobre niveles de capital contracíclico para los *holdings* bancarios, *holdings* de créditos y ahorro y entidades de depósitos.

Adquisiciones interestatales:

- La FED no aprobará la realización de operaciones de adquisición entre un holding que se encuentre en problemas con otro que tenga condiciones óptimas de capitalización y administración.
- No se podrán realizar operaciones de adquisición que generen una compañía que administre un valor superior o igual al 10% de los pasivos o de los depósitos del sistema financiero.

Transacciones entre afiliados y subsidiarias:

- Se prohíbe la realización de operaciones con derivados, de fondeo, recompra (repos) y préstamos de valores entre filiales o subsidiarias de un mismo grupo económico.

Regla Volcker:

- Se prohíben de manera expresa las actividades especulativas por cuenta propia por parte de *holdings* financieros y bancarios, reaseguradoras y subsidiarias de firmas comerciales.
- La Reserva Federal debe adoptar normas sobre requerimientos de capital adicionales u otro tipo de límites para firmas comerciales que se involucren en operaciones especulativas por cuenta propia o sirvan de patrocinadores de *hedged funds*.

#### **Título VII: Transparencia y responsabilidad de Wall Street**

A través de este título se dictan reglas en pro de la transparencia y buen funcionamiento del mercado *over the counter* (OTC), especialmente en cuanto a la realización de swaps:

- La SEC y la CFTC tendrán completa autoridad para realizar la regulación y supervisión de la negociación de swaps y del mercado OTC.
- Los grandes participantes del mercado swap, que no tengan seguro de depósito, no podrán acceder a ningún tipo de ayuda que puedan ofrecer las agencias federales en momentos de crisis.
- Se prohíbe la utilización de fondos presupuestales para salvar de liquidación, mediante el FDIC, a entidades participantes del mercado de swaps que no cuenten con el seguro de depósitos, no sean sistémicamente importantes y no estén sujetas a supervisión prudencial exigente.
- Las operaciones que se negocien en sistemas OTC deberán compensarse y liquidarse únicamente en cámaras de riesgo centrales de contraparte. Además, el Consejo para la Estabilidad Financiera determinará el tipo de operaciones que deberán ser compensadas y liquidadas a través de las CRCC.

#### **Título VIII: Supervisión de pagos, compensación y liquidación**

Con este título se establecen los marcos legales y prudenciales para asegurar la estabilidad de los sistemas de pago, de compensación y liquidación:

- La FED y el Consejo para la Estabilidad Financiera podrán tomar en consideración las normas internacionales de gestión de riesgos y los requisitos prudenciales existentes para el establecimiento de sus normas.
- El Consejo de la Estabilidad Financiera determinará las empresas del mercado o actividades de pagos, compensación y liquidación que, por su tamaño o importancia, sean o puedan volverse sistémicamente importante. Para esas actividades se dictarán reglas de administración de riesgos para promover una robusta gestión de riesgos, seguridad y sanidad, reducción del riesgo sistémico y respaldar la estabilidad de todo el sistema financiero.

#### **Título IX: Protección al inversionista y mejoras en la regulación de valores**

Los objetivos de la ley desarrollados en este título buscan mejorar las reglas de protección al inversionista desde distintos frentes: creación de oficinas de protección, y nuevas reglas para las agencias de calificación crediticia, para los procesos de titularización de activos, y para el mercado de valores municipales, entre otros temas.

Reforma a la estructura de la SEC. Se crea:

- El comité asesor en regulación, cuya función es promover iniciativas de regulación encaminadas a la protección del inversionista. El comité estará conformado por representantes de la SEC, de la Oficina del Defensor del Inversionista y representantes de los ciudadanos, que son elegidos según postulación presentada por inversionistas, tanto institucionales como personas naturales.

- La Oficina del Defensor del Inversionista estará encargada de atender las necesidades de los pequeños inversionistas e identificar asuntos que requieran regulación a partir de problemas que se presenten entre emisores e inversionistas.
- La Oficina de Calificación, con el objetivo de proteger a los usuarios de las calificaciones de crédito y promover la precisión de las metodologías empleadas.

#### Agencias de calificación:

- La SEC deberá fortalecer la regulación y supervisión de las agencias de calificación crediticia. Dentro de las instrucciones dictadas para robustecer los procesos de las agencias se encuentran temas como la presentación de pruebas de conocimiento de los empleados acerca de los procesos de calificación, estudios acerca de la independencia de las agencias, mitigación y administración de conflictos de interés, y revisión por parte de la SEC de las metodologías de calificación y documentos de soporte que contengan información cuantitativa y cualitativa para respaldar cada puntaje.

#### Titularización de activos:

- Se fortalece la protección del inversionista, haciendo énfasis en la calidad de las garantías, con dos objetivos: (i) realizar cambios estructurales en la prevención del riesgo de estas operaciones, en particular en la calidad de los activos que son objeto de la titularización, haciendo que la titularizadora retenga por lo menos el 5% del riesgo de pérdida; (ii) requerir mayor divulgación de la información relacionada con los activos objeto de la titularización, para permitir al inversionista verificar la calidad del crédito en forma independiente.

#### Compensación de ejecutivos y buen gobierno:

- Los accionistas de las empresas podrán votar sobre los pagos a ejecutivos. Las empresas podrán establecer políticas para recuperar compensaciones pagadas cuando se compruebe que estas fueron entregadas con base en información contable inexacta.
- La SEC podrá reglamentar la votación de los accionistas para el nombramiento de directores (solo aplica a entidades públicas), así como exigir la presentación de estadísticas que comparen las compensaciones ejecutivas y el desempeño de las acciones de las empresas. Igualmente, la SEC tendrá la facultad de revisar las políticas de compensación cuando considere que las mismas afectan el desempeño financiero las empresas o las pueda poner en riesgo.

### **Título X: Oficina de protección del consumidor financiero**

Con este título se crea una entidad única e independiente encargada de la protección del consumidor financiero. Su director es nombrado por el Presidente y ratificado por el Senado. Entre sus funciones se encuentran el adecuado suministro de información a los consumidores, la protección de éstos frente a prácticas desleales, abusivas, engañosas o discriminatorias, la revisión periódica de la normatividad y supervisión de su cumplimiento, la educación financiera y la atención de quejas.



La competencia de la oficina se ejercerá sobre productos financieros de banca personal, entidades de carácter financiero (con activos mayores a USD 10.000 millones) y sus vinculadas, y otras entidades no financieras específicamente listadas. Podrá imponer sanciones por la violación de una norma federal, pero no se autoriza el pago de daños punitivos que implican una sanción adicional a la simple compensación del daño causado al consumidor. Las sanciones civiles incluyen unos rangos para el establecimiento de la sanción y criterios de mitigación de la sanción.

#### **Título XI: Provisiones acerca del Sistema de la Reserva Federal**

Se limita la facultad de la FED en cuanto al otorgamiento de los créditos de emergencia. Esta facultad solo podrá ser utilizada cuando haya suficientes motivos que apliquen de manera general y objetiva a las entidades en crisis. Este tipo de programas debe ser previamente autorizado por el Secretario del Tesoro, restándole independencia a la FED, y su único objetivo es el de proveer liquidez a las entidades y no asistirles en casos de insolvencia.

Los créditos de la FED, otorgados mediante este programa, tendrán prelación frente a los demás acreedores cuando una entidad incumpla en el pago de sus obligaciones. El contralor general podrá realizar auditorías sobre los créditos otorgados mediante esta facultad.

El FDIC deberá establecer un programa para garantizar obligaciones contraídas por instituciones bancarias solventes y sus vinculadas en momentos severos del estado de la economía. Esto no puede incluir el suministro de capital. Para el establecimiento de esta garantía se debe establecer un límite máximo sobre el cual se proveerá la garantía.

#### **Título XII: Mejorando el acceso a grandes instituciones financieras**

El propósito de este título es mejorar el acceso de las personas de bajos ingresos a productos y servicios financieros. El Secretario del Tesoro se encuentra habilitado para establecer un programa de incentivos, principalmente mediante subsidios, destinados a permitir que personas de bajos ingresos puedan tener cuentas bancarias.

Se crea un fondo de entidades financieras comunitarias, el cual se nutre de recursos gubernamentales y de entidades financieras. Los recursos de dicho fondo serán destinados a hacer frente a incumplimientos en caso de no pago de créditos, cuyo monto no puede exceder USD 2.500.

#### **Título XIII: Acto de devolución**

Mediante este título se reducen los fondos del *Troubled Asset Relief Program* (TARP) autorizados por la Ley de Estabilización Económica de Emergencia del 2008 de USD 700.000 millones a USD 475.000 millones de dólares. Además se reduce el alcance de algunos mandatos de la Secretaría del Tesoro para aumentar su fondo general y reducir el déficit.

#### **Título XIV: Reforma a las hipotecas y prestamos anti-predatorios**

Con este título se introducen cambios significativos en el mercado hipotecario. Estos incluirán nuevas obligaciones respecto a la aprobación de hipotecas como garantías de préstamos, buscando siempre el mejor interés de los consumidores. Igualmente, se tomarán medidas orientadas a que los usuarios de préstamos o créditos se encuentren en capacidad financiera y económica para pagarlos.

- Se disponen normas fiduciarias sobre el otorgamiento de hipotecas residenciales y se fortalece el deber de publicidad escrita completa y oportuna en cuanto a los costos y beneficios comparativos de cada producto de préstamos hipotecarios residenciales presentado por la entidad, la naturaleza de la relación entre la entidad y el consumidor, incluyendo el costo de los servicios prestados por el emisor, y cualquier conflicto de interés relevante que pueda surgir entre la entidad y el consumidor.
- Se crea la oficina de asesoría en vivienda la cual será liderada por un director nombrado por el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano. Esta oficina desarrollará los programas y actividades de asesoramiento de propiedad de vivienda, asesoría de vivienda de alquiler y campañas para promover la consejería de vivienda.
- Las entidades que ofrezcan créditos hipotecarios de alto riesgo deben realizar una evaluación antes de conceder el crédito hipotecario. La Reforma especifica los requisitos de la evaluación, entre los que se incluye una visita a la propiedad y una segunda evaluación en algunas circunstancias. Los prestamistas deberán entregar al prestatario una copia gratis de la evaluación y no podrán cobrar por el costo de la tasación.

### **La reforma en el contexto colombiano**

La reforma financiera estadounidense trata temas estructurales y de organización del sistema financiero que afectan a todos los agentes del mercado, tratando de mejorar y fortalecer el funcionamiento de los órganos de regulación y supervisión. Cada uno de sus títulos, salvo por los dos últimos (no considerados en este documento), es una respuesta a las falencias y vacíos que dejó ver la crisis financiera internacional en su momento. Es la misma reacción legislativa post-crisis vista después de la gran depresión en 1929 con la Ley *Glass-Steagall*.

La reforma financiera deja aún muchos vacíos y genera excepciones que desequilibran la balanza a favor de algunos actores del mercado. Por ejemplo, al castigar a los grandes bancos, lo que se induce es que los bancos menos regulados asuman más riesgos, aumentando el riesgo sistémico.

Esta norma obedece a un momento y a un mercado determinado. Por esta razón, no necesariamente debe ser copiada en otros países, puesto que éstos pueden no requerir la reglamentación que ella consagra. Mientras que en Estados Unidos había un sistema financiero muy desarrollado, con unos instrumentos y una estructura de regulación muy complejos (aunque, paradójicamente, también era bastante derregulado), en el caso colombiano es evidente que la estructura de su sistema financiero, regulatorio y de supervisión es mucho más simple, y que no hay instrumentos complejos. Aquí contamos con un solo regulador y un solo supervisor para los aproximadamente 38

tipos de actores del sistema, y el único mercado que tiene su propio regulador es el cambiario, en cabeza del Banco de la República.

Aún con la simplicidad que caracteriza el mercado local, es satisfactorio decir que Colombia ya cuenta con varios de los temas que está introduciendo la reforma. Por ejemplo:

- En Colombia existe el Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero, que es el homólogo del Consejo para la Supervisión de la Estabilidad Financiera. Este comité fue formalizado mediante el Decreto 1044 de 2003 y está conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Gerente General del Banco de la República, el Superintendente Bancario y el Superintendente de Valores (ahora el Superintendente Financiero) y el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín).
- Fogafín, al igual que el FDIC, tiene como función la administración del seguro de depósito. Sin embargo, desde su creación mediante la Ley 117 de 1985, Fogafín, en cumplimiento de su tarea de preservar el equilibrio y la equidad económica, tiene entre sus funciones ser instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las entidades, y llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de instituciones financieras, entre otras, que serían funciones similares a las que le acaban de ceder al FDIC como autoridad de liquidación.
- En cuanto a la prohibición de operaciones de adquisición que generen una compañía que administre un valor superior o igual al 10% de los pasivos o los depósitos del sistema financiero, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 58, prevé que el Superintendente Financiero puede objetar la fusión de entidades cuando, como resultado de la fusión, la entidad absorbente atienda más del veinticinco por ciento (25%) de los mercados y de esa forma pueda determinar precios inequitativos, limitar servicios o restringir la libre competencia.
- Acerca de la prohibición de realizar operaciones con derivados, de fondeo, recompra (repos) y préstamos de valores entre filiales o subsidiarias de un mismo grupo económico, el artículo 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, prohíbe realizar operaciones en el mercado mostrador con los vinculados.
- Mientras que en Estados Unidos acaban de crear la Oficina del Defensor del Inversionista dentro de la estructura de la SEC, en Colombia funciona la Oficina de Atención al Inversionista desde hace algunos años en el Autorregulador del Mercado de Valores. Esta oficina tiene como finalidad ser un medio de contacto para que los inversionistas puedan canalizar sus inquietudes, dudas y reclamos, entre otros aspectos.
- En Colombia, con la Ley 546 de 1999 (ley de vivienda), se reguló completamente el sistema hipotecario. A partir de ella se introdujeron regulaciones tales como que una entidad financiera no puede prestar más del 70% por ciento del valor de una vivienda (80% para una vivienda VIS), el crédito no puede consumir más del 30% de los

ingresos de una persona, son admisibles los prepagos, se controlan las tasas de interés y, en general, hay toda una serie de provisiones para la protección de los usuarios del crédito.

- Aunque la reforma financiera prevé que las titularizadoras deben quedarse con el 5% del riesgo de pérdida de los activos titularizados, en Colombia es una práctica que los tramos de menor calificación —subordinados— sean parcialmente adquiridos tanto por los bancos originadores como por el emisor, con lo que conservan parte del riesgo en sus balances y estimulan una mejor originación y administración de la cartera.
- Aunque en Colombia no existe una entidad única e independiente encargada de la protección del consumidor financiero, la Ley 1328 de 2009 dictó el régimen de protección al consumidor financiero, con el cual se obliga a las entidades a implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC); a informar a los consumidores las características de los productos y servicios, y sus derechos y obligaciones, entre otra información; a tener dentro de sus entidades un Defensor del consumidor financiero; y otra serie de instrucciones en pro de la defensa y protección de los consumidores frente a prácticas de las entidades del sector financiero.

Así las cosas, Colombia, a pesar de no haber vivido una fuerte crisis financiera como la que enfrentó Estados Unidos, cuenta con un régimen regulatorio bastante completo, estricto y novedoso para el nivel de las discusiones que se están dando internacionalmente. Sería un error pensar que Colombia necesita imitar algunas de las instrucciones dictadas mediante la reforma financiera estadounidense, porque en ese caso se estaría rayando en la sobrerregulación.

## Colombia. Principales indicadores macroeconómicos

	2007	2008	2009					2010				2011	
			T1	T2	T3	T4	total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (USD mM)	207.8	242.6	60	61	62	63	247	66.6	68.4	70.1	71.8	276.9	...
PIB Nominal (COP MM)	432	477	123	126	127	129	505	129.9	133.3	136.8	140.0	540.0	...
<b>Crecimiento Real</b>													
PIB real (% Var. Interanual)	6.3	2.7	-0.4	-0.3	0.6	3.4	0.8	4.4	3.7	4.1	3.8	4.0	4.4
<b>Precios</b>													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	5.7	7.7	6.1	3.8	3.2	2.0	2.0	1.8	2.5	2.6	3.0	3.0	3.2
Inflación básica (% Var. Interanual)	5.2	5.9	5.4	4.5	3.94	2.68	2.7	2.3	2.3	1.1	0.5	0.5	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2002	2234	2561	2159	1922	2046	2046	1928	1916	...	...	1950.	...
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-10.4	11.6	40.6	17.8	-1.2	-8.4	-8.4	-24.7	-11.2	...	...	-4.7	...
<b>Sector Externo</b>													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.8	-2.8	-2.0	-1.7	-2.5	-2.5	-2.2	...	...	...	...	-2.7	...
Cuenta corriente (USD mM)	-5.8	-6.8	-1.0	-0.9	-1.5	-1.7	-5.1	...	...	...	...	-7.3	...
Balanza comercial (USD mM)	-0.6	1.0	0.1	0.8	0.4	0.8	2.1	0.7	...	...	...	1.4	...
Exportaciones F.O.B. (USD mM)	29.4	37.1	7.5	7.8	8.3	9.0	32.6	9.0	...	...	...	37	...
Importaciones F.O.B. (USD mM)	30.1	36.3	7.4	7.0	7.9	8.2	30.5	8.3	...	...	...	36	...
Servicios (neto)	-2.6	-3.1	-0.5	-0.5	-0.7	-1.0	-2.7	...	...	...	...	-3.1	...
Renta de los factores												-9.7	
Transferencias corrientes (neto)	5.2	5.5	1.2	1.1	1.1	1.3	4.6	1.0	...	...	...	4.2	...
Inversión extranjera directa (USD mM)	9.0	10.6	2.1	2.8	1.3	0.9	7.2	2.2	...	...	...	8.8	...
<b>Sector Público</b>													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	0.8	0.9	...	...	...	...	-1.1	...	...	...	...	-1.3	-0.7
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-3.2	-2.3	-2.7	-0.5	-0.5	-0.4	-4.2	0.1	...	...	...	-4.4	-3.9
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	...	-0.1	...	...	...	...	-2.4	...	...	...	...	-0.6	0.0
Bal. del SPNF (% del PIB)	-0.6	-0.1	-0.3	-0.8	-0.8	-0.7	-2.6	0.2	...	...	...	-3.6	-3.0
<b>Indicadores de Deuda</b>													
Deuda externa bruta (% del PIB)	21.4	18.9	20.2	20.0	22.1	...	24.1	...	...	...	...	20.4	25.0
Pública (% del PIB)	13.8	12.2	13.2	13.4	15.1	...	16.3	...	...	...	...	14.3	13.0
Privada (% del PIB)	7.7	6.9	7.0	6.6	7.0	...	7.8	...	...	...	...	6.1	12.0
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	36.5	36.4	38.5	36.6	35.3	...	43.2	...	...	...	...	38.6	39.6

Fuente: DANE, Banco de la República, Minhacienda, Superfinanciera y Asobancaria.

## Colombia. Estados financieros\*

	Jun-10 (a)	May-10	Jun-09 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
<b>Activo</b>	<b>218.462</b>	<b>209.417</b>	<b>197.221</b>	<b>8,3%</b>
Disponible	15.957	13.033	14.646	6,6%
Inversiones	47.816	47.348	40.849	14,5%
Cartera Neta	133.733	129.975	122.458	6,8%
Consumo Bruta	38.185	37.751	34.293	8,9%
Comercial Bruta	87.120	83.026	81.590	4,4%
Vivienda Bruta	11.919	11.592	9.754	19,5%
Microcrédito Bruta	3.645	3.613	3.273	8,9%
Provisiones**	7.137	6.007	6.451	8,2%
Consumo	2.623	2.141	2.633	-2,6%
Comercial	3.995	3.383	3.332	17,2%
Vivienda	381	347	342	9,1%
Microcrédito	138	136	144	-6,3%
Otros	20.956	19.061	19.269	6,4%
<b>Pasivo</b>	<b>190.308</b>	<b>181.856</b>	<b>173.849</b>	<b>7,1%</b>
Depósitos y Exigibilidades	145.970	143.064	137.160	4,1%
Cuentas de Ahorro	70.490	69.461	60.025	14,8%
CDT	43.809	43.155	48.659	-12,0%
Cuentas Corrientes	26.437	25.243	23.581	9,6%
Otros	5.234	5.206	4.895	4,6%
Otros pasivos	44.338	38.791	36.689	18,2%
<b>Patrimonio</b>	<b>28.155</b>	<b>27.562</b>	<b>23.372</b>	<b>17,8%</b>
<b>Ganancia/Pérdida del ejercicio</b>	<b>2.536</b>	<b>2.165</b>	<b>2.346</b>	<b>5,7%</b>
Ingresos por intereses	8.158	6.685	10.146	-21,4%
Gastos por intereses	2.641	2.162	4.655	-44,5%
Margen neto de Intereses	5.508	4.515	5.486	-1,8%
Ingresos netos diferentes de Intereses	3.908	3.246	4.098	-6,7%
Margen Financiero Bruto	9.416	7.762	9.584	-3,9%
Costos Administrativos	4.402	3.628	4.085	5,4%
Provisiones Netas de Recuperación	1.018	800	1.821	-45,4%
Margen Operacional	3.997	3.333	3.677	6,3%
<b>Indicadores</b>				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	<b>3,77</b>	<b>4,06</b>	<b>4,34</b>	<b>-0,57</b>
Consumo	5,88	6,32	8,00	-2,13
Comercial	2,75	2,97	2,68	0,07
Vivienda	3,86	4,00	4,61	-0,75
Microcrédito	5,77	5,88	6,61	-0,84
Cubrimiento**	113,16	108,74	115,25	<b>-2,09</b>
Consumo	116,90	89,73	95,98	20,92
Comercial	166,69	137,36	152,27	14,42
Vivienda	82,98	74,95	76,04	6,94
Microcrédito	65,75	64,21	66,75	-1,00
ROA	2,24%	2,23%	2,38%	-0,1%
ROE	17,48%	17,57%	20,76%	-3,3%
Solvencia	N.D.	14,42%	13,69%	N.D.

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida /Cartera Bruta.

\*Datos mensuales a marzo de 2010 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

\*\* No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones